



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 21 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2024 17:05:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000238-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del 19 de febrero del 2024 [Expediente N° 001506-2024-MUP-CS] y el escrito del 13 de febrero del 2024 [Expediente N° 001423-2024-MUP-CS], presentados por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Proveído N° 000220-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito del 13 de febrero del 2024 [Expediente N° 001423-2024-MUP-CS], la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas y en adición a sus funciones jueza del Primer Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial "A" de la ciudad de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través de la mesa de partes virtual, solicita licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por los días 22, 23, 28, 29 de febrero y 1 de marzo del presente año, a razón de que su menor hijo requiere una intervención quirúrgica pediátrica, por lo que se le realizarán los exámenes correspondientes en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la ciudad de Lima; asimismo, precisa que peticiona los días 23 de febrero y 1 de marzo por cuanto estará de regreso a la ciudad de Huaraz y dada la distancia a su centro laboral (Huaylas – Caraz) le resultará imposible acudir dentro del horario establecido.

Tercero.- A razón de lo expuesto, este despacho tuvo a bien emitir el Proveído N° 000220-2024-P-CSJAN-PJ, a fin de requerir a la recurrente la presentación del certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012 y la documentación presentada primigeniamente en original, a través de la mesa de partes física de esta





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

dependencia, en aras de atender su solicitud de licencia con goce de haber a cuenta del periodo vacacional por enfermedad grave de familiar directo; caso contrario, se emitirá pronunciamiento sobre una licencia sin goce de haber, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ.

Cuarto.- Frente a ello, la magistrada Patricia Salinas Reyes presenta el escrito del 19 de febrero del año en curso [Expediente N° 001506-2024-MUP-CS], mediante el cual peticiona licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por los días 22, 23, 29 de febrero y el 1 de marzo, a fin acompañar a su menor hijo a las citas médicas programadas -se advierte una variación en la petición, en cuanto al día 28 de febrero del 2024-. Asimismo, la magistrada antes mencionada precisa que cuenta con récord vacacional y en las fechas precitadas no tiene audiencias programadas: agregando que, toda documentación requerida al hospital debe ser solicitada de manera personal en la ciudad de Lima, circunstancia que por la distancia y tiempo le resulta imposible, dado que se encuentra laborando en el órgano que dirige, por ende, no adjunta la documentación solicitada en el Proveído N° 000220-2024-P-CSJAN-PJ, y señala que su menor hijo no ha sido diagnosticado con enfermedad grave. Por último, manifiesta que debe declararse procedente su pedido, conforme al criterio que este despacho viene resolviendo casos similares, así pues, se tiene la Resolución Administrativa N° 001654-2023-P-CSJAN-PJ.

Quinto.- La magistrada Patricia Salinas Reyes acredita lo expuesto con la presentación del formato de solicitud de referencia del 21 de setiembre del 2022; solicitudes de exámenes auxiliares todas del 1 de febrero del 2024; dos constancias de atención médica, del 1 de febrero y del 6 de febrero, ambas del año en curso; tres citas médicas, la primera para el 22 de febrero, prescrita por el Dr. Renzo Marquina Tejada, con CMP N° 42454, la segunda para el 28 de febrero, suscrita por el mismo médico, y la tercera para el 29 de febrero, prescrita por la Dra. Gladys Collado Guzmán: todas para el presente año. Sumado a ello, adjunta boletos de viaje en la empresa de transportes Línea.

Sexto.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Séptimo.- En esa línea, el artículo 109° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Octavo.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Por otra parte, la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días; ello conforme prescribe el artículo 115° y 118° del Reglamento precitado.

Noveno.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de las licencias mencionadas en el considerando precedente. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios al Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Decimo.- Por otra parte, del artículo 67° al 69° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial se desprende que para la procedencia de la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se requiere que:

1. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
2. La solicitud sea acompañada, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca; y posteriormente, el magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

3. El plazo de presentación de la solicitud sea al día hábil siguiente de producida la ocurrencia.

La concesión de la licencia en cuestión está supeditada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y según el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento antes mencionado, si el magistrado(a) no presenta el certificado médico respectivo, la licencia se considera como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento correspondiente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

Décimo primero.- Sumado a ello, respecto a la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se debe tener en cuenta la Ley N.° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 008-2017-TR.

Décimo segundo.- El artículo 3° de la Ley N.° 30012 estipula que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. Resulta necesario detallar que el artículo 2° del Reglamento de la ley antes señalada define la enfermedad grave como aquella que pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiriendo cuidado médico directo, continuo y permanente, siendo necesaria la hospitalización. Asimismo, precisar que el certificado médico presentado debe tener en cuenta el contenido mínimo de todos los rubros establecidos en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la ley precitada.

Décimo tercero.- Ahora bien, corresponde aplicar las normas glosadas al caso de autos; en primer lugar, se evaluará si corresponde conceder a la magistrada recurrente la licencia con goce peticionada, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo:

1. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
2. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que el escrito presentado NO es acompañado por el certificado médico respectivo, documentación requerida a la magistrada mediante el Proveído N° 000220-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de febrero del 2024; sin embargo, la magistrada recurrente mediante el escrito del 19 de febrero del 2024 [Expediente N° 001506-2024-MUP-CS] refiere que no cuenta con tal documento y que su menor hijo no ha sido diagnosticado con enfermedad grave.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

3. Plazo de presentación: Conforme obra en el Expediente N° 001423-2024-MUP-CS, la magistrada recurre ante este despacho el día 13 de febrero del año en curso, poniendo a conocimiento las citas médicas programadas; sin embargo, el plazo de presentación de la solicitud debería ser al día hábil siguiente de producida la ocurrencia, no siendo el caso al tratarse de citas médicas que aún no acontecen.

Décimo cuarto.- En suma, la magistrada recurrente cumple con presentar su solicitud ante el órgano competente; sin embargo, la misma no se enmarca en el plazo establecido y no adjunta el certificado médico respectivo, documentación indispensable para la procedencia de la licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, en mérito al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial y a la normativa citada de la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento; por tal motivo, la licencia con goce petitionada, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, deviene en improcedente.

Décimo quinto.- Este despacho debe señalar que el presente caso no constituye situación similar a la expuesta en la Resolución Administrativa N° 001654-2023-P-CSJAN-PJ, toda vez que en la misma se concede descanso vacacional, no licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo; asimismo, del caso contenido en la referida resolución, se advierte que la petitionante no se encontraba como órgano de emergencia; en cambio, la magistrada Patricia Salinas Reyes es órgano de emergencia, tal como lo indica la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, situación que impide conceder a la misma descanso vacacional. También, debemos traer a colación que mediante Resolución Administrativa N° 000137-2024-P-CSJAN-PJ, este despacho declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la magistrada precitada, no siendo amparada su solicitud de autorización de sus vacaciones desde el 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o alternativamente se modifique el periodo vacacional concedido, debiendo ser del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; se debe precisar que la magistrada, en dicha oportunidad, expuso los mismos fundamentos que se detallan en los escritos del visto.

Décimo sexto.- Por otra parte, a razón del artículo 68° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, se deberá evaluar el caso de autos en el marco normativo de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal:

1. Un año de servicios al Poder Judicial: La magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar sede Huayias y en adición a sus funciones jueza del Primer Juzgado Penal Colegiado Conformado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Supraprovincial "A" de la ciudad de Huaraz, de la presente Corte Superior de Justicia, cuenta con más de un año de servicio al Poder Judicial.

2. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
3. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que la documentación que se adjunta al escrito del visto se encuentra en copias legalizadas, acreditándose la causal que se invoca en el presente caso.
4. Plazo de presentación: La magistrada recurrente ha presentado su solicitud con una anticipación mínima de 5 días hábiles, cumpliéndose lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Décimo séptimo.- En consecuencia, de la solicitud presentada, tenemos que la magistrada cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, regulados del artículo 50° al 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; siendo ello así, corresponde conceder a la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar sede Huaylas, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal por los días 22, 23, 29 de febrero y 1 de marzo del 2024, no considerándose el día 28 de febrero del 2023, a razón de su último escrito presentado.

Décimo octavo.- Por otro lado, atendiendo que la magistrada Patricia Salinas Reyes se encuentra a cargo del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz y del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaylas, al encontrarse como órgano de emergencia según el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de los referidos juzgados a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, por los días 22, 23, 29 de febrero y 1 de marzo del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo por los días 22, 23, 29 de febrero y 1





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de marzo del 2024, peticionada por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar sede Huaylas, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Conceder licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal a la magistrada Patricia Salinas Reyes por los días 22, 23, 29 de febrero y 1 de marzo del 2024, a razón del artículo 68° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Encargar el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz y el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, por los días 22, 23, 29 de febrero y 1 de marzo del 2024, a la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistradas comprendidas, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

